INFORME AJ-CEHFE 2026/82 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, REFORMA Y REPARACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO TORRE TRIANA, CALLE JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN S/N, SEVILLA, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA "NEXT GENERATION EU" (CONTR 2024 373495-SGT060/24DGP)

Contratos del sector público. Contrato administrativo de obras. Modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Adecuación a derecho.

Habiéndose solicitado por el Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social informe sobre el asunto arriba indicado, conforme al artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ) se procede a su emisión con base en las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO-. Transcribimos la petición de informe:

"Con fecha 13 de abril de 2026, se ha iniciado expediente de modificación del contrato de Obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea "Next Generation EU" (CONTR 2024 373495-SGT060/24DGP), por causas no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la solicitud de la Dirección Facultativa de las obras, autorizando la redacción del proyecto modificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, con fecha 5 de mayo de 2026, el órgano de contratación dio conformidad a la propuesta técnica para continuar provisionalmente la ejecución de las obras. A su vez, el 11 de mayo de 2026, el órgano de contratación dictó Resolución de continuación provisional de la ejecución de las obras y aprobó el gasto provisional. Se da la circunstancia de que el presente contrato se encuentra financiado en parte con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en concreto por el PIREP.

Evacuado el trámite de audiencia a la empresa contratista, sin que haya formulado alegaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, se somete a informe de esa Asesoría Jurídica el borrador de

Es copia auténtica de documento electrónico

la resolución de aprobación de la modificación del contrato, así como el borrador del documento de formalización de la modificación del contrato.

Asimismo, se envían el contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el documento de formalización de la primera modificación, la solicitud de la Dirección Facultativa, el informe-propuesta del Servicio proponente, la resolución de inicio de modificación del contrato de obras, la conformidad del contratista con la continuación de la ejecución de la obra y con los precios nuevos, la conformidad del órgano de contratación con la propuesta técnica, la resolución de continuación provisional, la resolución de aprobación del proyecto modificado y el oficio concediendo trámite de audiencia a la empresa contratista."

SEGUNDO-. Junto a la solicitud arriba indicada, se remite la siguiente documentación:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

2. Solicitud de modificación de proyecto cursada por los directores facultativos de la obra el 19 de marzo de 2026.

3. Memoria justificativa de la iniciación de expediente de modificado de proyecto suscrita por la Jefa de Servicio de Proyectos y Obras fechada el 7 de abril de 2026.

4. Resolución de inicio del expediente de modificación firmada por la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el 13 de abril de 2026.

5. Manifestación de conformidad del contratista con los precios nuevos y la continuidad de la obra, de 17 de abril de 2026, y con la redacción y aprobación del Modificado nº 2, esta última de 27 de mayo de 2026.

6. Resolución por la que se da conformidad a la propuesta técnica de la dirección facultativa para continuar provisionalmente la ejecución de las obras firmada por el Director General de Patrimonio el 5 de mayo de 2026.

7. Resolución de continuación provisional de las obras dictada por la Consejera el 11 de mayo de 2026

8. Resolución de la consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social por la que se aprueba el "II modificado de proyecto básico y ejecución de la obra de rehabilitación energética, reforma y reparaciones del edificio administrativo Torre Triana, Sevilla" de 21 de mayo de 2026 por el Director General de Patrimonio.

9. Borrador de Resolución de aprobación de la modificación.

10. Borrador de documento administrativo de formalización de la modificación del contrato.

TERCERO-. El presente informe ha de emitirse con base en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable, siendo preceptivo ex artículo 78.3 del ROFGJ.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERA-. Podemos entender como modificación contractual cualquier variación que pueda introducirse en el contrato y que suponga una alteración de alguno de los elementos estructurales de la relación obligatoria mientras esta todavía persista, como es el caso. El principio de invariabilidad o inmutabilidad del contrato por una de las partes es plenamente aplicable al contrato administrativo, pero tiene excepciones que responden a -usamos palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1984 (RJ 1984\5000)- la "*prevalencia del fin público que con él se persigue; que se traduce en facultades exorbitantes de la Administración, muy singularmente en el reconocimiento de un «ius variandi*».

Por lo demás, en el art. 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se enumeran las prerrogativas que corresponden a la Administración con relación a los contratos administrativos, y entre ellas se cuenta la de "m *odificarlos por razones de interés público*". Esta potestad se halla regulada con detalle en los artículos 203-207 de la LCSP.

SEGUNDA-. Dicho lo anterior, y en lo tocante al concreto contrato que nos ocupa, la modificación propuesta descansa sobre los artículos 203.2.b) y 205.2.b) y c) de la LCSP, tal y como se expone en la memoria justificativa del inicio del expediente de modificado de proyecto que acompaña a la petición de informe.

La tramitación seguida -hasta ahora- en el presente procedimiento de modificación es ajustada a derecho, sin que, en atención a la cuantía de la modificación, resulte necesario el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERA-. Por lo demás, y en cuanto a los dos concretos documentos respecto de los cuales se nos solicita informe, a saber, borrador de resolución de aprobación de la modificación del contrato y borrador del documento de formalización de la modificación del contrato, resultan a nuestro juicio en todo ajustados a derecho, siendo únicamente susceptibles de las siguientes correcciones de orden formal:

a) <u>Borrador de la resolución de aprobación del expediente de modificación:</u>

-En el apartado 3, y dado que con anterioridad se ha hecho referencia al modificado de 21 de enero de 2026, convendría decir "autorización para iniciar *un nuevo* expediente de modificación", para así diferenciarlo con claridad del anterior modificado.

-En el apartado 5, la frase final "En total, teniendo en cuenta la primera modificación del contrato, ambas representan un 19,80 % respecto al precio inicial del contrato", dada su ubicación, puede generar confusión, por cuanto antes se ha dicho que las modificaciones sustanciales no superan el 15% del precio del contrato, y podría interpretarse que las modificaciones no sustanciales de ambos modificados ascienden al 19,80%.

Para evitar esto, podría decirse, en un párrafo separado y con más claridad, que la suma de la cantidad en que se cifran los dos modificados asciende al 19,80% del precio inicial del contrato.

-En el apartado 9 se hace referencia al I modificado, cuando debería ser el II modificado. Con todo, y como ya hemos indicado en nuestro informe AJ-CEHFE 2026/81, nos parece preferible aludir al modificado nº 2 (tal y como se hace en el punto primero, bajo la rúbrica "Resuelvo").

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Borrador del documento de formalización de la modificación del contrato:

Únicamente nos cabe sugerir, por razones de economía, la siguiente redacción de la cláusula 1ª:

"La contratista se compromete a la ejecución de la modificación del contrato de obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea "Next Generation EU", de acuerdo con el Modificado n.º 2 del Proyecto Básico y de Ejecución de la referida obra, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de 21 de mayo de 2026".

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la modificación del contrato de "Obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea "Next Generation EU" (CONTR 2024 373495-SGT060/24DGP), sometida a nuestra consideración.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José Mª Castro Pascual.

Es copia auténtica de documento electrónico